



Expediente: **056070340039**  
Radicado: **AU-02586-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **12/07/2022** Hora: **15:49:48** Folios: **7** Sancionatorio: **00110-2022**



## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que dentro del expediente N° 056070339967, reposan las diligencias correspondientes a la atención de la Queja con radicado N° SCQ-131-0403-2022 del 23 de marzo de 2022, en la cual, se impuso a la CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., con Nit 811.041.918-3, como encargado de la realización del proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ, una medida preventiva de suspensión inmediata de la intervención de la ronda de protección, de algunas fuentes hídricas que discurren por el proyecto mediante la Resolución RE-01558-2022 del 25 de abril de 2022, y posteriormente, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto AU-02550-2022 del 8 de julio de 2022, sin embargo, dichas actuaciones versan sobre hechos y temporalidades diferentes a las que se expresan a continuación.

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0453-2022 del 01 de abril de 2022, el interesado manifiesta que, en el municipio de El Retiro, vereda Lejos del Nido, se está presentando "*construcciones sin respetar los retiros a un nacimiento de agua, el cual se ha venido rebosando y llenando con materiales de construcción*".

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 08 de abril de 2022, a los predios ubicados en la vereda Lejos del Nido- El Chuscal, del municipio de El Retiro, generándose el

Ruta: Intranet Corporativa / Formulario Gestión Jurídica / Oficina Ambiental / Sancionatorio Ambiental / Expediente de la diligencia de radicación de la queja. E-0122/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Informe Técnico IT-02619-2022 del 27 de abril de 2022, en la cual se observó lo siguiente:

*"...La visita es atendida por los señores, José Ramiro Buitrago Duque Director de obra, Juan Camilo Pardo Ingeniero residente Parcelación Senderos de Jerez, quienes manifiestan que cuentan con los permisos correspondientes para el desarrollo de la actividad.*

*Se inicia un recorrido al interior de la parcelación en esta se encuentran desarrollando actualmente actividades de movimientos de tierra consistentes en banqueos, cortes y llenos, para la conformación de explanaciones, evidenciando maquinaria amarilla ejecutando las labores. A pesar de que dentro de las actividades se implementan medidas de manejo ambiental que eviten el arrastre de sedimento a cuerpos de aguas, las mismas no han sido suficiente ni eficiente, dado que se evidencia arrastre de sedimento a la fuente.*

*Continuando el recorrido al interior del proyecto urbanístico, a un costado de la vía de acceso, sobre la margen derecha de la fuente hídrica denominada Q. sin nombre punto con coordenadas 6°2'25.30"N -75°27'29.70-O. se observa llegada de sedimento al cuerpo de agua producto del movimiento de tierras que se realiza a menos de un (1) metro sobre la zona de protección, originando afectaciones tanto a las condiciones hidrológicas como de calidad, por no tener implementadas las medidas de manejo ambiental respectivas.*

*Según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Coreare; la ronda hídrica asumida para las fuentes hídricas que discurren por el predio (Q. Sin Nombre 1, Q. Sin Nombre 2 y Tributario 2) será de 10m. (Informe técnico con radicado IT-06837-2021 de control y seguimiento del permiso de ocupación de cauce).*

*Además durante la visita se observa intervención dentro del cauce con la implementación de una obra transversal y un dique, para lo cual el señor José Ramiro (Director de la Obra) informa que, esta obra cuenta con permiso de ocupación de cauce para la realización de un lago ornamental el cual denominaran lago uno (1); sin embargo, después de revisar la información que reposa en el expediente de permiso de ocupación de cauce, se observa que las obras aprobadas se encuentran diseñadas sobre la margen derecha de la vía de ingreso a la Parcelación, las cuales ya se encuentran construidas, y no corresponden al Lago uno (1), es decir éste no cuenta con permiso de ocupación de cauce, según la georreferenciación del permiso otorgado, los tres lagos autorizados en el momento están siendo utilizados como sedimentadores y más adelantes se convertirán en lagos ornamentales, los cuales se han denominado en el documento que hace parte del permiso como obras 17, 18 y 19 correspondientes al Dique transversal (Balneario, lagos, piscinas naturales o charcos).*

Continuando el recorrido por el predio se accede hacia la portería de La Parcelación, sobre la margen derecha de la vía de acceso se observa unos lagos ornamentales rebosados, los cuales están siendo utilizado como sedimentador, pues el día de la visita se encontraba personal de la obra realizando actividades de bombeo (retirando sedimento) y llevándolo hacia un lecho de secado. Estos lagos se encuentran en serie sobre la fuente hídrica, por tal motivo, el cauce natural se encuentra sedimentado, puesto que, no hay una remoción eficiente del material, afectando aguas abajo los lagos ornamentales de los predios vecinos, en donde se están alterando las condiciones de calidad hídrica.

Después de revisar la base de datos de la Corporación se observa que dentro de las acciones a implementar dentro del Plan de Acción Ambiental se encuentra contemplado la construcción de tres tanques sedimentadores 1, 2 y 3 que más adelante se convertirán en lagos ornamentales 1, 2 y 3, los cuales garantizarían que no se haga afectación aguas abajo: sin embargo, durante la visita realizada al predio se observó que el lago existente denominado en el proyecto como lago # 4 presentaba sedimento y su rebose esta direccionado a una fuente hídrica que discurre por la parte baja del predio.

Después del rebose de dicho lago ornamental #4, se observa sobre la fuente hídrica obras de retención, las mismas que no han sido eficientes dado que en los lagos ornamentales de los predios vecinos ubicados aguas abajo se encuentran sedimentados.

Así mismo el proyecto cuenta con permiso de ocupación de cauce para la realización de tres (3) lagos ornamentales. Dado mediante resolución RE03434 del 27 de mayo del 2021, información que reposa en el expediente 05.607.05.37770

Posteriormente se realiza visita al predio N°37, predio denominado Oro Finca, al interior de este en el punto con coordenadas 6°2'29.40"N -75°27'42.60" se encuentra un lago ornamental, el cual el día de la visita presentaba características organolépticas no aptas diferente a un agua natural, dado que presentaba una alta presencia de bancos de sedimento y turbidez, pues este se abastece del rebose del lago #4, ubicado en el proyecto urbanístico Parcelación Senderos de Jerez.

Acorde a lo informado por el señor Villada Suaza en calidad de mayordomo del predio, este Lago ornamental y el lago ornamental del predio vecino desde hace varios días viene presentando este color, con abundante sedimento, producto de las obras que se están realizando en el proyecto urbanístico continuo (Parcelación Senderos de Jerez).

De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio de la Parcelación Senderos de Jerez tiene un área de 25.98 hectáreas, el cual se encuentra regido por los usos de suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro. cuya zonificación ambiental se encuentra clasificada así: en Áreas Agrosilvopastoriles, en Áreas de Importancia Ambiental, Áreas de Restauración

Ruta: Intranet/Corporación/Manual/ Gestin Ambiental/ Sesion/ Chatos Ambientales/ Agencia de de Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

*Ecológica, Áreas de recuperación para uso Múltiple, Áreas de Amenaza natural y Áreas SINAP."*

**Y se concluyó:**

*"En los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias FMI: 17-30126, 017-41875, 017-12118\_ ubicados en la vereda Lejos del Nido del Municipio de El Retiro, se desarrolla el proyecto urbanístico denominado PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ, en el cual se están desarrollando movimientos de tierra consistentes en banqueos, cortes y llenos, para la conformación de explanaciones, evidenciando maquinaria amarilla así como también la construcción de obras hidráulicas autorizadas mediante la Resoluciones RE-07651 del 6 de noviembre de 2021 y Resolución RE-03434 del 27 de mayo del 2021. Información que reposa en el expediente 05.607.05.37770.*

*A un costado de la vía de acceso, sobre la margen derecha de la fuente hídrica denominada Q. sin nombre punto con coordenadas 6°225.30W - 75°27"29.70"0, se observa llegada de sedimento al cuerpo de agua producto del movimiento de tierras que se realiza a menos de un (1) metro, es decir sobre la zona de protección, originando afectaciones tanto a las condiciones hidrológicas como de calidad, por no tener implementadas las medidas de manejo ambiental respectivas.*

*Según lo informado en campo la obra que denominaran como lago uno (1) cuenta con permiso de ocupación de cauce sin embargo, después de revisar la información que reposa en el expediente de permiso de ocupación de cauce, se observa que las obras aprobadas se encuentran diseñadas sobre la margen derecha de la vía de ingreso a la Parcelación, las cuales ya se encuentran construidas, y no corresponden al Lago uno (1), es decir éste no cuenta con permiso de ocupación de cauce, según la georreferenciación del permiso otorgado. así mismo los tres lagos autorizados los cuales se han denominado en el documento y que hace parte del permiso como obras 17, 18 y 19 correspondientes al Dique transversal (Balneario, lagos, piscinas naturales o charcos), en el momento están siendo utilizados como sedimentadores y más adelante se convertirán en lagos ornamentales.*

*Dentro de las acciones contempladas en el Plan de Acción Ambiental se encuentra la construcción de tres tanques sedimentadores 1, 2 y 3 que más adelante se convertirán en lagos ornamentales 1, 2 y 3. los cuales garantizarían que no se afecte aguas abajo; sin embargo, durante la visita realizada al predio se observó que el lago existente denominado en el proyecto como lago # 4 presentaba sedimento y su rebose esta direccionado hacia una fuente hídrica que discurre por la parte baja del predio. Así mismo el proyecto cuenta con permiso de ocupación de cauce para la realización de tres (3) lagos ornamentales, otorgado mediante resolución RE-03434 del 27 de mayo del 2021, información que reposa en el expediente 05.607.05.37770.*

*Las obras de retención implementadas para los movimientos de tierra no han sido suficientes ni eficientes pues se observa la fuente hídrica con sedimento.*

*así mismo los lagos ornamentales de los predios vecinos ubicados aguas abajo presentan características organolépticas diferente a la de un agua natural. dado que presentaba una alta presencia de sedimento la cual puede originar afectaciones tanto a las condiciones hidrológicas como de calidad de la corriente de agua."*

Que se verificaron las bases de datos Corporativas, el día 27 de abril de 2022, con el fin de determinar la existencia de permisos de ocupación de cauce asociados a los Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-30126, 017-41875 y 017-12118, encontrándose que dentro del expediente 056070537770, reposa la Resolución RE-03434 del 27 de mayo del 2021, mediante la cual, se autoriza entre otros, una ocupación de cauce a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. con Nit. 811.041.918-3 a través de su representante legal suplente DAVID VARGAS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.947.810, en beneficio del proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro en beneficio de los predios 017-30126; 017-41875 y 017-12118, posteriormente mediante la Resolución RE-01171-2022 del 22 de marzo de 2022, se aprobaron las obras hidráulicas autorizadas a la Sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, en las Resoluciones RE-03434 del 27 de mayo del 2021 y RE-07651 del 06 de noviembre de 2021.

Que no obstante lo anterior, se advierte que una vez verificadas las características de las obras aprobadas en la citada Resolución, se encontró que las mismas no amparan las intervenciones a la ronda de protección y fuentes hídricas, con las cuales se está generando aporte de sedimento.

Que considerando los anteriores hallazgos, mediante la Resolución N° RE-01595-2022 del 27 de abril de 2022, la cual fue comunicada el día 29 de abril de 2022, se impuso a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía 70.078.638, o quien hiciera sus veces, una medida **PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** inmediata de las siguientes actividades:

1. **"INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN** de la fuente hídrica denominada quebrada sin nombre, en el punto con coordenadas 6°2'25.30"N -75°27'29.70"O, con el movimiento de tierras a menos de un metro de su cauce, sin contar con obras de mitigación contiguos a esta, lo que está sedimentando la fuente. Los hechos antes citados fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 08 de abril de 2022, en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, en los predios identificados con los FMI 017-30126, 017-41875 y 017-12118, donde actualmente se viene realizando el proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ.
2. **OCUPACION DEL CAUCE**, de la fuente hídrica denominada quebrada sin nombre, con la implementación de una obra transversal y un dique para la realización de un lago ornamental, el cual, es denominado por la constructora encargada del proyecto como lago uno (1), obra que no cuenta con el permiso de ocupación correspondiente. Los hechos antes citados fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 08 de abril de

Ruta: Intranet Corporativa / Área de Gestión Ambiental / Subárea de Gestión Ambiental / Vigencia de: E-01-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



2022, en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, en los predios identificados con los FMI 017-30126, 017-41875 y 017-12118, donde actualmente se viene realizando el proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ”.

Y, se le requirió dentro del mismo acto administrativo, para que efectuara las siguientes acciones:

1. *“Acoger los retiros de la ronda de protección del cauce natural de las fuentes hídricas del predio, los cuales son como mínimo 10 metros de distancia a cada lado del cauce y recuperar el terreno garantizando la revegetalización con especies nativas.*
2. *Implementar de inmediato obras eficientes y eficaces para la retención de los sedimentos, que eviten la llegada de estos a las fuentes hídricas; y cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Comare.*
3. *Realizar una limpieza de los cauces naturales, sin profundizar ni ampliar las quebradas, así mismo, realizar la limpieza de los lagos existentes en el proyecto, en especial, del denominado por el proyecto como lago # 4, retirando los sedimentos que fueron depositados, teniendo en cuenta que los sedimentos extraídos deberán tener una correcta disposición.*
4. *Abstenerse de realizar obras que impliquen la intervención de las fuentes hídricas en el predio, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos ambientales.”*

Que, mediante oficio con radicado CS-03936-2022 del 27 de abril de 2022, se le remitió copia de la medida preventiva impuesta con el radicado RE-01595-2022, al municipio de El Retiro, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante los oficios CE-07709-2022 del 12 de mayo de 2022 y CE-09170-2022 del 08 de junio de 2022, los propietarios de los predios de aguas abajo de la obra, reiteran la queja por la sedimentación de las aguas que cruzan por sus predios, lo cual esta sedimentando sus lagos.

Que en fecha 13 de mayo de 2022 se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución RE-01595-2022, lo cual generó el informe técnico No. IT-03838 del 17 de junio de 2022, visita en la que se observó:

*“El día 13 de mayo de 2022, se realizó una visita de control y seguimiento a los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017-30126, 017-41875 y 017-12118, en donde se desarrolla el proyecto urbanístico denominado Senderos de Jerez; para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No. RE-01595-2022 del 27 de abril del 2022.*

*El recorrido es acompañado por el señor Ramiro Buitrago como Director de Obra, David Vargas como, representante Legal del proyecto y Juan Camilo Pardo como Residente de Obra.*

**Durante la visita se evidencio lo siguiente:**

Al interior de la parcelación se observa que se continúan realizando actividades de movimientos de tierra respetando los retiros a cuerpos de agua; así mismo, se evidencia que han venido implementado actividades de manejo ambiental que eviten el arrastre de sedimento a cuerpos de aguas, se evidencia medidas de estabilización de laderas con hidrosiembra, barreras con tela geotextil entre otras. Las mismas que no han sido suficientes ni eficiente, teniendo en cuenta el alto porcentaje de sedimento que se observó durante la visita.

Los lagos ornamentales denominados en el proyecto como lagos ornamentales 2, 3 y 4 presentan un aporte significativo de sedimento. Es de anotar que estos lagos están siendo utilizados como sedimentadores y cuentan con permiso de ocupación de cauce de Cornare para la realización de tres (3) lagos ornamentales, correspondientes a dique transversal (Balneario, lagos, piscinas naturales o charcos). Dado mediante resolución RE-03434 del 27 de mayo del 2021, información que reposa en el expediente 05.607.05.37770.

Estos lagos se encuentran en serie sobre la fuente hídrica, por tal motivo, el cauce natural se encuentra sedimentado, puesto que, no hay una remoción eficiente del material, afectando aguas abajo los lagos ornamentales de los predios vecinos, en donde se están alterando las condiciones de calidad de agua.

Por su parte, con respecto a la ocupación de cauce en el lago denominado en el proyecto como lago uno (1), las personas que acompañan la visita dan claridad con respecto a las actividades que realizan sobre este; informan que el lago ya existía y solicitaron a la Corporación la Modificación del sistema de vertedero del muro, el cual consiste en la conformación total del muro y la adecuación de un sistema de rebose en la parte superior central del muro. Así mismo, después de revisar la información que reposa en el expediente (DVTK) radicado de Cornare CE-05866-2021 del 12/04/2021, se tiene un cuadro de Excel denominado Tabla 1, donde se hace una "descripción y referenciación intervenciones u ocupaciones de fuente hídrica", donde especifica las coordenadas de los puntos a intervenir, para lo cual se determina que el lago existen, denominado en el proyecto como lago número uno (1), se encuentra ubicado en las coordenadas 6°02'24,9931" N -75° 27'29,4744"W

Después de revisar el sistema de información geográfico de la Corporación SIG, se observa que el punto referenciado en el documento tabla de Excel "descripción y referenciación intervenciones u ocupaciones de fuente hídrica", se encuentra ubicado muy cerca al punto georreferenciado en campo lago (1) uno ( 6°2'25.30"N 6°2'25.30"W) durante la visita realizada el día 08 de abril del 2022 en atención de la queja.

Teniendo en cuenta lo anterior el lago existente denominado en el proyecto como lago número uno (1), fue autorizado por Cornare para la modificación del sistema de vertedero del muro central. (IT-06837-2021 del 02 de noviembre del 2021).

Con el objeto de dar atención al Escrito con radicado CE-07709-2022 del 12 de mayo del 2022 , se realiza visita al predio denominado La Azalea.

La Fuente hídrica que abastece los lagos ornamentales la finca presenta un significativo aporte de sedimento provenientes del proyecto urbanístico continuo al predio (Parcelación Senderos de Jerez); dentro de la fuente el proyecto urbanístico instaló barreras con geotextil, que no están funcionando, puesto que, continúa el arrastre significativo de sedimento por toda la fuente.

Acorde a lo informado por la persona que acompaña la visita, en días anteriores el predio se inundó debido a las altas precipitaciones, pues el agua mezclada con el alto porcentaje de sedimento taponó la fuente hídrica ocasionado que este material (sedimento) se esparciera por gran parte del predio, dañando las zona verdes y jardines.

### **Sobre otras observaciones**

Mediante Escrito con radicado CE-09170-2022 del 08 Junio del 2022, los interesados solicitan apoyo, dado que el día 06 de junio del 2022, después del fin. de semana nuevamente los lagos de la finca Azalea se encuentran sucios, con sedimento, provenientes de las obras realizadas en Senderos de Jerez

### **CONCLUSIONES**

La Constructora San Esteban S.A.S suspendió las actividades de movimiento de tierra que se realizaban a menos de un (1) metro del cauce de una fuente hídrica.

La constructora implementó obras de retención de sedimento, las cuales no fueron suficiente ni eficientes, pues el día de la visita se observa un alto porcentaje de sedimento en los lagos ornamentales del proyecto 2, 3 y 4. Así mismo, en el escrito con radicado CE-09170-2022 del 08 Junio del 2022, los interesados envían a Cornare registro fotográfico donde se muestra un alto porcentaje de sedimento que taponó la fuente hídrica que abastece los lagos ornamentales de la finca Azalea, ocasionado que este material (sedimento) se esparciera por gran parte del predio, dañando las zona verdes y jardines. Es importante tener en cuenta que estos lagos ornamentales utilizados como sedimentadores en el proyecto urbanístico se encuentran en serie sobre la fuente hídrica, por tal motivo, el cauce natural se encuentra sedimentado, puesto que, no hay una remoción eficiente del material, afectando aguas abajo los lagos ornamentales de los predios vecinos

Con respecto a la ocupación de cauce en el lago denominado en el proyecto como lago uno (1), La Constructora San Esteban S.A.S precisa sobre las actividades que se realizan; pues se argumenta que el lago ya existía y solicitaron a la Corporación la Modificación del sistema de vertedero del muro, el cual consiste en una modificación del sistema de vertedero del muro al lago existente, modificación que fue aprobada por La Corporación. Información que reposa en el expediente 05.607.05.37770.”



Que a través del Escrito N° CE-10191 del 28 de junio de 2022, se presenta nueva queja denominada "Queja obra Senderos de Jerez- Vereda Lejos del Nido -Junio 28", donde se advierte que *"Pues durante este fin de semana nuevamente se presenta daños en nuestra propiedad y el tema es cada vez más inmanejable. Tememos que finalmente todo este material ingrese más al terreno y haga daños mayores a los actuales"*.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

*Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

*Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión"*.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante"*

Ruta: Intranet -> Correo Electrónico -> Gestión Ambiental -> Procedimiento Sancionatorio -> Transparencia de Datos  
 Fecha: 22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



*acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo.

#### **a. Se investigan los siguientes hechos.**

1. Intervenir la ronda de protección de la Fuente hídrica denominada *quebrada sin nombre*, en el punto con coordenadas 6'2"25.30"N -75'27'29.70"O, con una actividad no permitida consistente en la realización de movimientos de tierras realizado a menos de un (01) metro de su cauce. Hecho que fue evidenciado por el personal técnico de la Corporación el día 08 de abril de 2022, en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, en los predios identificados con los FMI 017-30126, 017-41875 y 017-12118, donde actualmente se viene realizando el proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ.
2. Incurrir en la conducta prohibida, consistente en sedimentar la Fuente hídrica denominada *quebrada sin nombre*, en el punto con coordenadas 6'2"25.30"N -75'27'29.70"O, debido a la ausencia de medidas eficaces que retengan los sedimentos generados de los movimientos de tierra para la ejecución del proyecto denominado PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación los días 08 de abril de 2022 y 13 de mayo de 2022, en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, en los predios identificados con los FMI 017-30126, 017-41875 y 017-12118.

#### **b. Individualización del presunto infractor.**

Como presunto infractor se tiene a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía 70.078.638, (o quien haga sus veces).

### **PRUEBAS**

- Queja SCQ-131-0453-2022 del 01 de abril de 2022.
- Informe técnico IT-02619-2022 del 27 de abril de 2022.
- Oficio con radicado CS-03936-2022 del 27 de abril de 2022.
- Oficio CE-07709-2022 del 12 de mayo de 2022.
- Oficio CE-09170-2022 del 08 de junio de 2022.
- Informe técnico No. IT-03838 del 17 de junio de 2022.
- Oficio CE-10191-2022 del 28 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía 70.078.638, (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR** los requerimientos contenidos en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-01595-2022 del 27 de abril de 2022, la cual se mantendrá vigente hasta tanto desaparezcan los hechos que motivaron su imposición y se emita la actuación; en tal sentido la sociedad debe de inmediato:

1. Acoger los retiros de la ronda de protección del cauce natural de las fuentes hídricas del predio, los cuales son como mínimo 10 metros de distancia a cada lado del cauce y recuperar el terreno garantizando la revegetalización con especies nativas.
2. Implementar de inmediato obras eficientes y eficaces para la retención de los sedimentos, que eviten la llegada de estos a las fuentes hídricas; y cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare.
3. Realizar una limpieza de los cauces naturales, sin profundizar ni ampliar las quebradas, así mismo, realizar la limpieza de los lagos existentes en el proyecto, en especial, del denominado por el proyecto como lago # 4, retirando los sedimentos que fueron depositados, teniendo en cuenta que los sedimentos extraídos deberán tener una correcta disposición.
4. Abstenerse de realizar obras que impliquen la intervención de las fuentes hídricas en el predio, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos ambientales.